



NORMAS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 1°** Se entiende por evaluación del aprendizaje aquel proceso mediante el cual docentes y estudiantes, como resultado de la interpretación de evidencias, comparan el grado y la extensión del aprendizaje alcanzado y el dominio previsto de las competencias en cada programa del plan de estudios. Este es un proceso continuo, sistemático, integrador, cooperativo, ético y científico de valoración de logros.
- Artículo 2°** La evaluación cumple las funciones siguientes:
- Valorar el nivel de aprovechamiento y el grado de logro de las competencias en los estudiantes, de acuerdo con los patrones formulados.
 - Contribuir en la determinación del grado de eficiencia y mejora continua de cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso enseñanza – aprendizaje: docentes y estudiantes; y de los métodos, técnicas y procedimientos didácticos utilizados en la enseñanza.
 - Integrar y reforzar las estrategias metodológicas.
 - Contribuir a que los sujetos que intervienen en el proceso enseñanza – aprendizaje tomen conciencia de sus deficiencias a fin de que puedan modificar positivamente su actitud ante el mismo.
- Artículo 3°** La evaluación del aprendizaje deberá reunir las siguientes características:
- Responder a la estructura de competencias propuesta.
 - Que las diferentes técnicas e instrumentos que en ella se utilicen, se correspondan con las competencias que se persiguen y con las estrategias metodológicas utilizadas.
- Artículo 4°** La evaluación del aprendizaje será valorada por el docente en cada una de las fases de la actividad de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa. Corresponde a la cátedra respectiva, la integración de estos tipos de evaluación.
- Parágrafo Primero:** La fase diagnóstica permitirá identificar el nivel de aprendizaje de los estudiantes, al relacionar conocimientos previos, estilos de aprendizaje, habilidades, destrezas, aptitudes, intereses y motivaciones necesarias para iniciar la Unidad Curricular y podrá ser usada para su rediseño.
- Parágrafo Segundo:** La fase formativa se realizará sobre el desarrollo integral y progresivo de las competencias genéricas, profesionales básicas y profesionales específicas que contemple el Plan Curricular. Se fundamentará en una evaluación continua que se aplicará durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán identificar logros, corregir deficiencias mediante retroalimentación y reorientar el proceso enseñanza- aprendizaje.
- Parágrafo Tercero:** La fase sumativa permitirá identificar la adquisición de las competencias establecidas en la Unidad Curricular y tendrá por finalidad cuantificar el grado de logro de las competencias, a los fines de calificar al estudiantado y orientar las decisiones procedentes por parte del docente.
- Artículo 5°** En todo el proceso de evaluación se implementarán actividades, técnicas e instrumentos que permitan evidenciar y valorar las competencias desarrolladas por el estudiante en su desempeño académico y personal. Para valorar el desempeño de los estudiantes se puede considerar la autoevaluación, la coevaluación y/o la heteroevaluación. La Cátedra

definirá, según la naturaleza de la unidad curricular, los criterios para la puesta en práctica de cada una de estas formas de evaluación.

Parágrafo Primero: La autoevaluación es la valoración que realizan los alumnos sobre su actuación académica, a fin de determinar sus logros, fortalezas y limitaciones. Esta forma de participación les permitirá desarrollar su capacidad de autocritica y fomentar valores como la responsabilidad y la honestidad, entre otros.

Parágrafo Segundo: La coevaluación es la valoración de la actuación académica de cada estudiante realizada durante el proceso de aprendizaje, por el grupo como un todo. Permite desarrollar la capacidad para apreciar objetivamente la actuación de los otros y poner en práctica la convivencia en grupo, así como la formulación de acciones para el mejoramiento permanente de los estudiantes y del proceso de enseñanza - aprendizaje.

Parágrafo Tercero: La heteroevaluación es la determinación y valoración de manera continua del progreso y los logros del estudiante con el juicio valorativo del docente, para lo cual se deberán cumplir con los siguientes pasos: a) El docente elaborará instrumentos para recolectar las evidencias de construcción y progreso de las competencias. b) El docente recopilará de la autoevaluación y la coevaluación, los insumos que le permitan evidenciar, registrar, organizar y sistematizar los avances y los logros de cada participante y del grupo en general. Esto permitirá hacer el acompañamiento y evaluación de modo cualitativo y cuantitativo que oriente el proceso de aprendizaje y la culminación del proceso.

Artículo 6° La evaluación del aprendizaje a que se refieren las presentes normas aplica a todas las unidades curriculares definidas en el plan de estudios vigente, sean obligatorias, electivas profesionales o electivas no profesionales.

Parágrafo Primero: El Trabajo de Grado, el Servicio Comunitario y las Pasantías Académicas serán evaluados de acuerdo con las disposiciones respectivas, siguiendo los principios generales de las presentes normas.

Parágrafo Segundo: La evaluación del aprendizaje en las unidades curriculares que se ejecuten en las modalidades de: curso intensivo, curso a distancia, curso en línea, curso dirigido o cualquier otra modalidad distinta a los cursos regulares, deberá realizarse según lo estipulado en las presentes normas.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7° La programación semestral de evaluación, incluidas las recuperaciones, será responsabilidad de la Comisión de Docencia, con la participación del Departamento de Control de Estudios, con base en la información suministrada por las cátedras, siguiendo la Normativa interna para regularizar la planificación y reprogramación de las actividades académicas de pregrado en la Facultad de Agronomía de la UCV.

Parágrafo Primero: la Cátedra estará en la obligación de informar al estudiantado sobre el programa vigente y el plan de evaluación de la Unidad Curricular al inicio de cada período lectivo.

Parágrafo Segundo: el programa registra la organización de las evidencias, productos y actividades integradoras. Contiene además la ponderación, los criterios, los indicadores, las técnicas e instrumentos que se aplicarán y su forma de integración para la calificación definitiva.

Artículo 8° Las técnicas e instrumentos de evaluación pueden ser: pruebas escritas y orales, prácticas de laboratorio o de campo, exposiciones, informes, estudios de caso, dinámicas grupales, listas de cotejo, tecnologías de información y comunicación o cualquier otra de comprobado valor pedagógico.

Artículo 9° A los efectos de evaluación, la elaboración, coordinación y supervisión de los instrumentos a utilizar, estarán a cargo de la Cátedra respectiva, sin menoscabo de las responsabilidades de supervisión, auditoría y planificación de las instancias superiores.

Parágrafo Único: Con el objeto de garantizar la escogencia de los instrumentos y estrategias de evaluación más idóneos, la Facultad contará con un programa de actualización docente permanente.

Artículo 10° Se utilizará una escala de calificación comprendida entre 0 (cero) y 20 (veinte) puntos.

Artículo 11° Los docentes deberán informar a los estudiantes sobre los resultados de todas y cada una de las evaluaciones (sumativas) que se realicen, en un lapso no superior a diez (10) días continuos después de realizar la evaluación.

Parágrafo Primero: La información al estudiantado consistirá en la nota y la presentación pública, ya sea de manera expuesta en el salón o publicada en un medio físico o virtual, del patrón referencial de respuestas esperadas o rúbrica.

Parágrafo Segundo: El docente deberá sugerir a los estudiantes actividades de orientación dirigidas a corregir las deficiencias detectadas.

Artículo 12° Los estudiantes tendrán derecho a pedir comparación entre los resultados de su evaluación y la rúbrica de la misma, y para ello dispondrán de un máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de información o publicación de los mismos, para solicitar al docente respectivo la revisión de los resultados.

Parágrafo Único: Las Cátedras instrumentarán los mecanismos para dar cumplimiento a esta norma y dar respuesta a las solicitudes en un tiempo similar, sin menoscabo de los derechos de los estudiantes a recurrir a instancias superiores.

Artículo 13° Las Unidades Curriculares tendrán una estructura de competencias que permita medir los logros que se pretenden alcanzar con dicha unidad. Además debe definirse el aporte de cada uno de los elementos de esa estructura al plan de evaluación de la Unidad Curricular.

Artículo 14° Cada Unidad Curricular debe tener al menos una Competencia General. Ellas reflejan los logros que se aspira alcance el estudiante y el plan de evaluación se concibe como el conjunto de estrategias que verifican que el programa alcanza estos logros.

Artículo 15° Cada Unidad Curricular puede tener Competencias Específicas por cada Competencia General enunciada y se evaluarán según los casos:

a) Cuando no se tienen Competencias Específicas definidas para el logro de la(s) Competencia(s) General(es), el programa se estructura en bloques de contenidos y una estrategia de evaluación que valorará el logro de la(s) Competencia(s) General(es).

b) Cuando se tiene una o más Competencias Específicas definidas para una única Competencia General enunciada, el programa se estructura con base en el logro de cada Competencia Específica y una estrategia de evaluación que valorará el logro de la Competencia General.

c) Cuando se tiene una o más Competencias Específicas definidas para cada una de las dos o más Competencias Generales enunciadas, el programa se estructura en base al logro de cada Competencia Específica y cada Competencia General enunciada.

Artículo 16° Cada Unidad Curricular puede tener una estrategia de evaluación integradora.

Parágrafo Primero: Cuando la estrategia de evaluación integradora sea definida como de obligatoria aprobación, significa que la evaluación de la misma priva sobre el resto de las evaluaciones realizadas en la Unidad Curricular durante el periodo lectivo. Esta estrategia de evaluación integradora debe ser calificada como aprobada para tener derecho al cálculo y sumatoria del resto de las calificaciones obtenidas.

Parágrafo Segundo: Cuando la estrategia de evaluación integradora sea definida como de obligatoria aprobación y el estudiante es reprobado en la misma, la calificación final de la Unidad Curricular será la obtenida en dicha estrategia de evaluación integradora.

Parágrafo Tercero: Cuando la estrategia de evaluación integradora no sea definida como de obligatoria aprobación todas las calificaciones parciales serán tomadas en cuenta de acuerdo al aporte definido según el artículo 13°.

Artículo 17° Las Cátedras deberán establecer la estructura de competencias y el aporte de cada uno de los elementos que la integran al plan de evaluación de cada una de las Unidades

Curriculares que les corresponda, así como los lapsos establecidos para el cargado de notas parciales, de acuerdo con la estructura aprobada.

Parágrafo Primero: Las Cátedras deberán garantizar la actualización de información de los aportes de cada elemento del plan de evaluación y los lapsos de cargado de notas parciales establecidos en el Sistema de Control de Estudios.

Parágrafo Segundo: Cada docente está en la obligación de cargar las notas de acuerdo a los lapsos establecidos en cada Unidad Curricular.

Artículo 18° Los estudiantes tendrán derecho a la recuperación de aquellos elementos constituyentes del plan de evaluación y/o aquellas competencias cuya naturaleza así lo permita. Se concibe la recuperación como una oportunidad que se ofrece a los estudiantes para superar las deficiencias detectadas en su desenvolvimiento en la Unidad Curricular durante el periodo lectivo.

Parágrafo Primero: En aquellas Unidades Curriculares en que este definida una estrategia de evaluación integradora de obligatoria aprobación, el derecho a recuperación se concibe sobre esta estrategia de evaluación integradora. De aprobarla es que se pueden considerar el resto de las calificaciones.

Parágrafo Segundo: En aquellas Unidades Curriculares en que esté definida una estrategia de evaluación integradora de aprobación no obligatoria, el derecho a recuperación se concibe sobre las Competencias Generales y/o Específicas, si la naturaleza de las mismas lo permite.

Parágrafo Tercero: Es posible que por la naturaleza de la Unidad Curricular implique la revisión y/o corrección parcial continua de las evaluaciones durante todo el periodo lectivo; por lo que se considerará que estas Unidades Curriculares no tendrán momentos adicionales de recuperación.

Artículo 19° La nota o calificación final de cada Unidad Curricular corresponde a la sumatoria de los aportes de las calificaciones de cada elemento del plan de evaluación correspondiente.

Parágrafo Primero: cuando del cálculo de nota final se obtengan resultados fraccionarios iguales o mayores de 0,50, la calificación será el número entero inmediato superior. En caso de que el resultado fraccionario sea inferior a 0,50, la calificación final será sólo el número entero correspondiente.

Parágrafo Segundo: el procedimiento descrito en el parágrafo anterior solo se aplicará a la nota final de las Unidades Curriculares. Las notas de los elementos constitutivos del plan de evaluación se calificarán hasta la décima fracción.

Artículo 20° El acta de evaluación contendrá la calificación definitiva. Esta acta será firmada por tres (3) docentes, uno de los cuales deberá ser el responsable de la sección o grupo.

Parágrafo Primero: El acta será firmada por un docente que imparta la Unidad Curricular o que pertenezca a la Cátedra y por el Jefe de la Cátedra.

Parágrafo Segundo: En caso que la Cátedra no tenga suficiente personal docente adscrito, podrá firmar el Jefe del Departamento de adscripción de la Cátedra. Si aún no son suficientes, se podrán incluir las firmas del Director de Escuela o del Coordinador Académico.

Artículo 21° En caso de ausencia o incumplimiento plenamente justificado a las evaluaciones y demás actividades evaluables y que puedan ser repetidas, la Cátedra responsable fijará una nueva y única oportunidad de evaluación, siempre que se sigan los procedimientos y no exista contradicción con lo establecido en las Normas Para Solicitar Recuperación de Actividades Docentes Perdidas por Inasistencia en la Facultad de Agronomía.

CAPÍTULO III DEL CONTROL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 22° La Dirección de Escuela diseñará y aplicará instrumentos de evaluación, que permitan recoger la opinión del estudiantado sobre la actuación de los docentes y otras que se consideren de importancia para el mejoramiento continuo del profesorado y del proceso enseñanza-aprendizaje.

Parágrafo Único: En cada Unidad Curricular se aplicarán estos instrumentos al estudiantado en las fechas fijadas por la Dirección de Escuela.

Artículo 23° Al finalizar cada período lectivo, la Cátedra deberá analizar los resultados de los cursos, luego será discutido en el Departamento correspondiente y en la Comisión de Docencia, de tal modo que permita cumplir con lo tipificado en el artículo 2° de estas Normas, y elaborará un informe que remitirá a la Comisión de Evaluación Institucional y a la Dirección de Escuela.

Parágrafo Único: La Dirección de Escuela y la Coordinación Académica organizarán jornadas docentes anuales a fin de implementar las mejoras derivadas de los mencionados informes.

CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN

Artículo 24° Recibirán la categoría de aprobados en una Unidad Curricular, los estudiantes que hayan obtenido una calificación definitiva igual o superior a diez (10) puntos, computada ésta en la forma prevista en el Capítulo II de estas Normas.

CAPÍTULO V DE LA REPETICIÓN

Artículo 25° Los estudiantes Reprobados y los que sean calificados como Perdida por Inasistencia deberán repetir la Unidad Curricular.

Parágrafo primero: Serán considerados como reprobados, aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación definitiva inferior a diez (10) puntos, computada ésta en la forma prevista en el Capítulo II de estas Normas.

Parágrafo segundo: Serán calificados con Perdida Por Inasistencia, aquellos estudiantes que hayan dejado de asistir a más del 25% de las sesiones programadas en la Unidad Curricular durante el periodo lectivo.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 26° Los estudiantes que se hayan destacado en su rendimiento académico, se harán merecedores al reconocimiento de la Institución. Para estos fines, la Unidad de Asesoramiento Académico instrumentará el procedimiento correspondiente.

Parágrafo Único: las Cátedras podrán implementar reconocimientos al rendimiento en una Unidad Curricular específica.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27° Las presentes Normas estarán sujetas a evaluación permanente de la Comisión de Currículo, a fin de propender a su mejoramiento.

Artículo 28° Las presentes normas comenzarán a regir en el periodo lectivo inmediato posterior a su aprobación.

Artículo 29° Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo de Facultad.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, en Maracay a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.